

275

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., _____ i- 5 MAR. 2020 _____

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual N°
110013103-021-2018-00609-00

Se niega la solicitud elevada por la parte actora en cuanto a la acumulación de procesos, como quiera que el que se pretende acumular no ha sido admitido, por lo que no es procedente verificar el cumplimiento de los presupuestos previstos en el art. 148 del C.G.P., sin perjuicio a que éstos se puedan constatar más adelante.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ.
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>El auto anterior se notificó por estado # <u>027</u> de hoy <u>06 MAR 2020</u> a las 8 a.m.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____ GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ</p>

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

JUZ 21 CIV CTO BOG

2018
00609
TEN

SEÑORES:
JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2018-609
DEMANDANTE: CONGO FILMS S.A.S.
DEMANDADO: PROYECTARQ S.A.S.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

MAR 11 20 PM 4:00

EIF

OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la sociedad **PROYECTAR S.A.S.**, respetuosamente me permito acudir a su despacho con el fin pronunciarme frente a la providencia de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), por medio de la cual se niega la solicitud de acumulación de procesos, en los siguientes términos:

Como ya manifesté en la providencia del cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), se niega la solicitud de la acumulación de procesos toda vez que el proceso que se pretende acumular no ha sido admitido, por lo que respetuosamente le solicito al despacho se haga aplicación al artículo 13 de la Constitución Política y se dé un trato igualitario al de la contraparte, toda vez que la demanda con radicado 11001310302120180060900, fue radicada el día 29 de octubre de 2018 y admitida el día 30 de octubre de 2018, es decir un día después y la demanda radicada por el suscrito con radicado 11001310302120200007300, fue presentada el día 12 de febrero de 2020 y a la fecha el despacho no ha tenido pronunciamiento frente a la admisión de la misma.

De acuerdo a los argumentos expuestos solicito al despacho se le dé trámite a la demanda radicada por el suscrito, en razón de salvaguardar la eficacia de la administración de justicia, toda vez que para la acumulación de procesos declarativos solo procederá hasta antes de fijar audiencia inicial conforme a lo emanado en el numeral 3 del artículo 148 del C.G. del P.,

Del Señor Juez,

Cordialmente,



OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO
C. C. 79.990.976 de Bogotá
T. P. 276.060 del Consejo Superior de la Judicatura.

13 marzo

PROCESO N° 11001 31 03 021 2018 00609 00

En la fecha **25 de enero de 2021** y a la hora de las **8 a.m.**, se fijó en lista el presente proceso por el término legal conforme al art 319 del C.G. del P., para efectos del traslado del anterior recurso de reposición que empieza a correr el **26 de enero de 2021** y vence **28 de enero de 2021**.

El Secretario,


OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA